

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETOS Y RESOLUCIONES EJECUTIVAS ANEXO 2	Código: DN-DR-P01-F02
		Versión: 04
		Fecha Elaboración: 28/09/2015
		Vigente Desde: 01/10/2015

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma.	Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal.
Proyecto de Decreto o Resolución:	Por el cual se adiciona el título 3, a la parte 3, del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre personas con discapacidad y se adiciona un capítulo sobre medidas para la creación y funcionamiento de las organizaciones de personas con discapacidad que las representen.

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>ANTECEDENTES</p> <p>El abordaje de la discapacidad en Colombia es relativamente nuevo desde la perspectiva de liderazgo y reivindicación de derechos, toma realmente fuerza a partir de la Constitución Política de 1991, consagra aparte de los derechos fundamentales una especial protección en su artículo 13 sobre el derecho a la igualdad, en el artículo 47 imparte las directrices para adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad.</p> <p>La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante la Ley 1346 de 2009 y declarada exequible mediante sentencia C-293 de 2010, establece la obligación internacional del Estado Colombiano de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, y se convierte en una herramienta legal respecto a las personas con discapacidad.</p> <p>La Ley Estatutaria 1618 de 2013, establece las condiciones para garantizar el pleno ejercicio de derechos de las personas con discapacidad y en virtud del artículo 22 dispone que la participación en la gestión administrativa se ejercerá por las personas con discapacidad y por sus organizaciones en los términos de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 134 de 1994 y demás normas que desarrolla el inciso segundo del artículo 103 de la Constitución Política, y los artículos 29 y 33, entre otros, de la Ley 1346 de 2009.</p> <p>Para el efecto, el Ministerio del Interior deberá dictar medidas que establezcan los requisitos que deban cumplirse para la creación y funcionamiento de las organizaciones de personas con discapacidad que representen a las personas con discapacidad ante las instancias locales, nacionales e</p>
--	---



MININTERIOR

**FORMATO
MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA
ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE
DECRETOS Y RESOLUCIONES
EJECUTIVAS
ANEXO 2**

Código: DN-DR-P01-F02

Versión: 04

**Fecha Elaboración:
28/09/2015**

**Vigente Desde:
01/10/2015**

internacionales, así como las medidas que deben adoptarse para su fortalecimiento y el aseguramiento de su sostenibilidad y de la garantía de su participación plena y efectiva en la adopción de todas las decisiones que los afectan.

Las alcaldías municipales y locales deberán implementar programas especiales de promoción de acciones comunitarias, servicios de apoyo de la comunidad y de asistencia domiciliaria y residencial, que faciliten la integración, relación y participación de las personas con discapacidad con los demás ciudadanos, incluida la asistencia personal para facilitar la vida digna, evitando el aislamiento, garantizando el acceso y la participación según sus necesidades.

La Corte Constitucional mediante la sentencia C-765 de 2012, declaró exequible la Ley Estatutaria 1618 de 2013, que establece disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 22 de la Ley 1618 citada, en el Ministerio del Interior, desde la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, se conformó una Mesa de Trabajo para concertar el proceso reglamentario, a la que se convocó a los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad ante el Consejo Nacional de Discapacidad y a líderes de Federaciones y Redes de personas con discapacidad, resultando de este ejercicio las propuestas para el articulado del Decreto, donde fue prioridad para los participantes a esta Mesa, garantizar que se incluyeran los siguientes temas:

- Para la conformación de organizaciones, contar con un porcentaje mínimo del 70% de personas con discapacidad para conformar organizaciones que busquen representar sus intereses como colectivo social, bajo la premisa de “Nada para Nosotros, sin Nosotros”, como parte de las reivindicaciones que deben tener las personas con discapacidad, que en un porcentaje considerable, han sido representadas por terceros, siendo esta la oportunidad de avanzar en su empoderamiento para fortalecer su presencia en los espacios de toma de decisiones.

Este porcentaje durante el proceso de consulta que surtió el decreto en diferentes espacios presenciales y virtuales tuvo respaldo de la población con discapacidad, pues no se recibieron solicitudes de modificación, al ser una mayoría importante, pero que no desconoce la posibilidad de vinculación de personas sin discapacidad, padres, familiares o cuidadores de esta población.



MININTERIOR

**FORMATO
MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA
ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE
DECRETOS Y RESOLUCIONES
EJECUTIVAS
ANEXO 2**

Código: DN-DR-P01-F02

Versión: 04

**Fecha Elaboración:
28/09/2015**

**Vigente Desde:
01/10/2015**

- En cuanto al numeral 5 del artículo 2.3.3.1.5; en concordancia con el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, se entiende por joven toda persona entre los 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía. Desde estas mesas se buscó la participación e inclusión de los jóvenes, desde el enfoque diferencial y de garantía de derechos. Y el porcentaje respecto de la mujer se fija de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley 581 de 2000, que es la única norma que ha indicado a la fecha un porcentaje de participación para la mujer, en concordancia con los artículos 134 y 43 de la Constitución Política.

- Generar medidas afirmativas para las organizaciones de personas con discapacidad intelectual, múltiple y sordoceguera, contempladas en los artículos 2.3.3.1.8 y 2.3.3.1.10, toda vez que por las barreras que enfrentan en los diferentes aspectos, así como por ser grupos minoritarios, tienen mayores dificultades para asociarse, reunirse y generar procesos de movilización, dadas sus condiciones de dependencia. En el caso particular de las personas con discapacidad intelectual, este decreto, en alineación con disposiciones de la Ley Estatutaria 1618 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce que es necesario contar con un tiempo de transición para que jóvenes y adultos con esta discapacidad puedan prepararse y empoderarse para conformar sus propias organizaciones, estando por lo pronto y hasta que se apruebe la Ley de capacidad jurídica de las personas con discapacidad, sus padres encargados de liderar las organizaciones de discapacidad intelectual y acompañar a sus hijos e hijas en los procesos de participación en los espacios de toma de decisiones.

Este tema de las medidas afirmativas para estos tres tipos de discapacidad tuvo debates importantes, reconociendo la importancia de acompañar a las personas con estas discapacidades en la conquista progresiva de procesos organizativos y de liderazgo, conforme a lo contenido en el Decreto.

- En el artículo 2.3.3.1.10 del Decreto se trata el tema de la representación de personas con discapacidad a través de sus familiares y/o cuidadores, por cuanto se toma lo establecido en el párrafo 2 del artículo 10 de la Ley 1145 de 2007, el cual establece que la representación de las personas con discapacidad cognitiva ante el Consejo Nacional de Discapacidad y los Comités territoriales, serán